

Juan Camilo Cacante Mazo

De: Leidy Johanna Llano Bermudez
Enviado el: martes, 18 de agosto de 2020 17:29
Para: Juan Camilo Cacante Mazo; Maritza Hernandez Ibarra
Asunto: RV: R. de REPOSICIÓN
Datos adjuntos: Reposicion 2 Cto. Ejec.pdf

08/2018-255 MARITZA TRASLADO REPOSICIÓN ESTADOS DEL 30 DE JULIO DE 2020

De: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 15:45
Para: Leidy Johanna Llano Bermudez <llanob@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: R. de REPOSICIÓN

OK

De: FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS <franciscojjaramilloc@gmail.com>
Enviado: lunes, 3 de agosto de 2020 2:40 p. m.
Para: Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <cserejccme@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R. de REPOSICIÓN

Cordial saludo. Con todo respeto adjunto memorial para 2º C. Cto ejecucion, Rdo: 00255/ 2018, vino del 8 C. Cto, contentivo de recurso de reposición en forma oportuna. Agradecimientos.

--

Muchas gracias,
Respetuosamente,

Francisco J. Jaramillo C.
Abogado
Cra. 49 No. 49-73. of: 12-02.
Edif Seg Bolivar.
Medellín (Ant).
Tel 251.74.26
franciscojjaramilloc@gmail.com

Francisco Javier Jaramillo C.
Lina Margarita Herrera M.
ABOGADOS U. AUTÓNOMA L.

*"Sin la Equidad,
el Derecho es injusto."*

Señor (a),
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN.
E. S. D.

REF: PROCESO "EJECUTIVO" DE DIANA JARAMILLO Y OTROS. **CONTRA:**
TAXIS LIBRES MEDELLIN S.A.S. y otros.
RADICADO: 00255 / 2018. (Vino del 8 C. Cto). (4) FOLIOS.

Respetado señor Juez:

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO CUARTAS, ciudadano mayor de edad, residente y domiciliado en el Municipio de Itagüí, identificado con la cédula de Ciudadanía número 71'875.043 **de Jerico** (Ant.), abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 91.719 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **apoderado de la parte actora**, en el proceso de la referencia, a Usted con todo respeto me permito manifestar **que interpongo RECURSO DE REPOSICION**, frente al auto notificado por estados del 29 de julio corrientes, así:

1. El Suscrito solicitó nueva medida cautelar, en los siguientes términos:

"Que se decrete el embargo y secuestro, de "LAS CUOTAS DE ADMINISTRACION" pertenecientes a la empresa coejecutada, Taxis Libres Medellín S.A.S.

2. El despacho mediante auto notificado por Estados del 29 de julio niega la medida, aduciendo que:

"Se niega dicha medida toda vez que las acciones constituidas en la entidad arriba mencionada, hacen parte del patrimonio individual de los socios".

Pues bien. Con mi acostumbrado respeto manifiesto que a usted señor Juez le asiste la razón en ese sentido.

Sin embargo, y mediante este remedio considero que es viable insistir en dicha medida, pero en los siguientes términos:

"Decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la entidad Taxis Libres Medellín S.A.S. con Nit: 8000-21-392-1", de conformidad con el artículo 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

Solicitud muy respetuosa que en mi sentir, se encuentra redactado de forma clara y correcta, pues señor Juez, le ruego fijar su atención a la forma como usted mismo accedió y decretó la medida cautelar que en idéntico sentido se ordenó en su despacho, dentro del proceso ejecutivo de Dora Lucy Espinal e hija, contra Transconcord S.A.S., con Rdo: 00638/ 2016, que llegó del 22 C. Circuito.

*En dicho proveído se lee: "esta agencia judicial accede a **DECRETAR** el embargo de las acciones, dividendos, ..."*

Pues esa es precisamente la misma medida cautelar que ahora se persigue para éste otro proceso, medida cautelar que a todas luces, **es perfectamente**

Carrera 49 No. 49-73 Ed. Seguros Bolívar - Oficina 12-02 Teléfono: 251-74-26.
Cel: 312 212 59 02 - Medellín - Colombia.

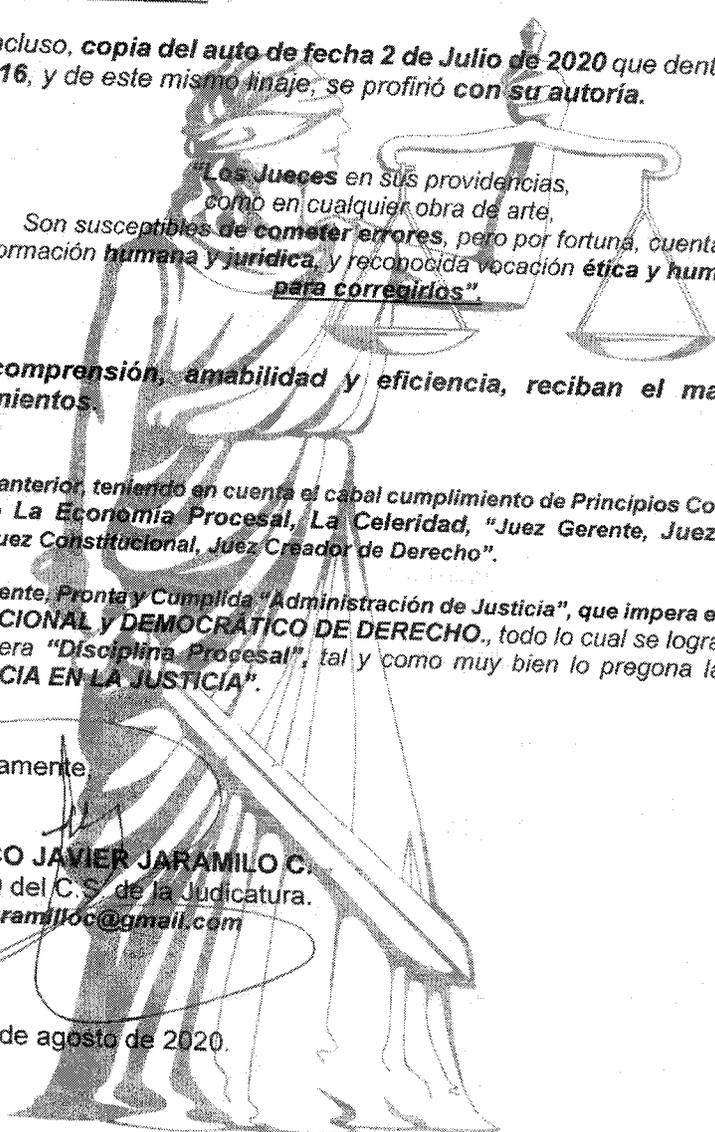
Francisco Javier Jaramillo C.
Lina Margarita Herrera M.
ABOGADOS U. AUTÓNOMA L.

*"Sin la Equidad,
el Derecho es injusto."*

procedente., y además como usted muy bien lo sabe señor Juez: **"Donde existe la misma razón, existe el mismo derecho"**.

Finalmente, y sin más elucubraciones, solicito de usted señor Juez **se digne REPONER su decisión**, y en consecuencia se ordene la expedición de los oficios al gerente o representante legal de dicha entidad, en aras de **MATERIALIZAR LOS DERECHOS DE LAS VICTIMAS EJECUTANTES** y se **EFFECTIVICE LA JUSTICIA, más temprano que tarde.**

Adjunto incluso, **copia del auto de fecha 2 de Julio de 2020** que dentro del proceso **00638/2016**, y de este mismo linaje, se profirió **con su autoría**.



*"Los Jueces en sus providencias,
como en cualquier obra de arte,
Son susceptibles de cometer errores, pero por fortuna, cuentan
con formación humana y jurídica, y reconocida vocación ética y humanística,
para corregirlos".*

Por su comprensión, amabilidad y eficiencia, reciban el mayor de mis agradecimientos.

*"Lo anterior, teniendo en cuenta el cabal cumplimiento de Principios Constitucionales,
como el de La Economía Procesal, La Celeridad, "Juez Gerente, Juez Director del
proceso, Juez Constitucional, Juez Creador de Derecho".*

*Eficiente, Pronta y Cumplida "Administración de Justicia", que impera en un ESTADO
CONSTITUCIONAL y DEMOCRÁTICO DE DERECHO., todo lo cual se logra sólo si existe
una verdadera "Disciplina Procesal", tal y como muy bien lo pregonan la Corporación
"EXCELENCIA EN LA JUSTICIA".*

Respetuosamente

FRANCISCO JAVIER JARAMILLO C.
T.P. 91.719 del C. S. de la Judicatura.
franciscojjaramillo@gmail.com

Medellín, 3 de agosto de 2020.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLIN (ANT.)**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Dora Lucy Espinal Espinal y Maria Camila Robledo Espinal
Demandado	Héctor Alonso Álvarez Patiño y sociedad Transconcord S.A.S
Radicado	05001-31-03-022-2016-00638-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 099 UV
Asunto	Decreta embargo de acciones Incorpora al expediente

Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Incorpórese al expediente las constancias de diligenciamiento de los oficios Nº 326 y 327 del 19 de febrero de 2020, allegadas por el apoderado de la parte ejecutante.

De otro lado, y en atención a la solicitud visible a folio 40, esta agencia Judicial accede a **DECRETAR** el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios a que tiene derecho la entidad Transconcord S.A.S, Nit 811.016.393-1 en la sociedad Transconcord S.A.S identificado con Nit 811.016.393-1. Lo anterior de conformidad con el art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

Líbrese oficio al gerente de dicha entidad, para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al Juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, aclarando que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, los cuales deberán consignarse a nombre de la Oficina de Ejecución

del Circuito de Medellín en la Cuenta de Depósitos Judiciales en el Banco Agrario de Colombia S.A., de ésta ciudad N° 050012031700 a nombre de La Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, so pena de hacerse responsable por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, cuyo embargo se limita a la suma de \$871.598.832.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

A.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ Mariza Hernández Ibarra Secretaria

Carrera 50 N° 51-23. Edificio Mariscal Sucre.
Tel: 2516338
Medellín

2

 5-10-20